

## **FICHA TÉCNICA CONDICIONES GENERALES SANITARIAS EN PISCINAS**

Esta ficha se emite exclusivamente a efectos de comunicar las condiciones generales sanitarias para centros de Animales de Compañía, sin perjuicio de que, por parte del servicio jurídico y el departamento de licencias, proceda la determinación de condiciones específicas y particulares en cada caso.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Decreto 80/98 de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Comunidad de Madrid
- R.D.742/2013, de 27 de septiembre, sobre criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- R.D. 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

### **REQUISITOS ESTRUCTURALES**

#### **1.- Vasos de recreo:**

Tendrán una profundidad máxima de 3 metros y zonas con profundidad inferior a 1,4 metros. Pendientes inferiores al 10% hasta alcanzar una profundidad de 1,4 metros, a partir de este punto en la zona de mayor profundidad la pendiente será como máximo del 35%. Deberá señalizarse la profundidad de 1,40 en el interior y exterior del vaso, así como los valores máximo y mínimo en sus puntos correspondientes mediante rótulos en las paredes del vaso y andén. El índice de resbaladidad del material del suelo en zona de profundidad inferior a 1,5 metros, en cuanto a su índice de resbaladidad será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

#### **2.- Vasos Infantiles:**

Emplazamiento independiente y aislado de la zona de adultos. Las profundidades del vaso oscilarán entre 0,3 metros mínimo y 0,5 metros máximo, con pendientes inferiores al 6%. El material del suelo en cuanto a su índice de resbaladidad, será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

#### **3.- Desagüe y huecos:**

El desagüe del fondo del vaso se realizará a través de una salida adecuadamente protegida mediante dispositivos de seguridad para prevenir accidentes. Los huecos practicados en el vaso estarán protegidos mediante rejillas u otros dispositivos de seguridad.

#### **4.- Escaleras:**

Se situarán en las proximidades de los ángulos y en la zona de cambio de pendiente del fondo, a una distancia, una de otra, no superior a 15m, empotradas y con peldaños

antideslizantes. Las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de 1 metro, como mínimo, o bien 30 centímetros por encima del suelo del vaso.

#### **5.- Andén:**

Tendrá una anchura mínima de 1,2 m y para su construcción se utilizarán pavimentos higiénicos y antideslizantes, y sus características impedirán encharcamientos y vertidos de agua al vaso. Estará libre de obstáculos. El material del suelo en cuanto a su índice de resbaladidad, será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

#### **6.- Duchas:**

Se instalarán en la zona de baño. Serán de agua potable, en un número mínimo de dos y una más por cada 20 m de perímetro del vaso, distribuidas uniformemente. Según Decreto 80/1998 es solo en piscinas descubiertas.

#### **7.- Pediluvio:**

El acceso al vaso, en piscinas situadas al aire libre, en las que existan áreas con césped, tierra o arena, se realizará a través de piletas de paso obligado, dotadas con duchas, de profundidad no inferior a 0,10m, longitud igual o mayor a 2m y anchura suficiente para no ser evitadas.

#### **8.- Vestuarios y aseos:**

Habrán vestuarios y aseos separados por sexos. Las piscinas con viviendas próximas y de establecimientos hoteleros, previa autorización sanitaria, podrán ser eximidas de la obligatoriedad de los vestuarios y guardarropa cuando los usuarios sean únicamente las personas allí alojadas. La existencia de aseos es obligada en todos los casos. La dotación mínima de éstos se ajustará a lo establecido en la normativa (art 16.4 Decreto 80/1998).

#### **9.- Instalación eléctrica:**

Se ajustará al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y prescripciones especiales establecidas en las Instrucciones Técnicas. Complementarias para piscinas. Deberán adjuntar la correspondiente certificación.

#### **10.- Instalación de tratamiento del agua y el almacén de productos químicos.**

Estarán en locales independientes, suficientemente ventilados y de fácil acceso para el personal de mantenimiento y servicios de inspección (Ley de Prevención de Riesgos Laborales). Se impedirá el acceso de los usuarios de la piscina, a estos locales, de cualquier forma física.

#### **11.- Almacenamiento de productos químicos.**

El almacén de productos químicos será independiente y exclusivo para este fin. Los productos químicos se ubicarán en lugar elevado del suelo, mediante anaqueles, tarimas...

#### **12.- Emplazamiento del sistema de depuración.**

Se hará de tal manera que permita el acceso sin dificultad del técnico de mantenimiento y los servicios de inspección. Será imprescindible la instalación de elementos de seguridad como escaleras de acceso (no escalas), cuya anchura, inclinación, huella, pasamanos y elementos de seguridad, se ajusten a lo estipulado en el R.D. 486/97 de prevención de riesgos laborales (Art. 4.1.2 y Anexo I); de tal modo que la llegada hasta los filtros y el depósito de cloro pueda realizarse con plenas garantías de seguridad para los técnicos de mantenimiento y servicios de inspección.

### **13.- Elementos de rescate.**

Se contará con elementos de apoyo de rescate, situados en lugar bien visible y fácilmente accesible: perchas y salvavidas con cordón de dimensiones adecuadas (en número no inferior al de escaleras y mínimo de dos).

### **14.- Tratamiento del agua.**

Deberá garantizarse, que el sistema de tratamiento del agua instalado, es adecuado para dar cumplimiento al artículo 6 del RD 742/2013 y al artículo 22 del Decreto 98/1998, para ello:

- Los sistemas de depuración, filtración y desinfección de cada vaso serán independientes.
- Las depuradoras de agua de las piscinas deberán disponer de filtros con dimensiones tales, que garanticen una correcta depuración del agua sin superar los tiempos de recirculación establecidos en el art 22.2 de Decreto 98/1998 y sin sobrepasar la velocidad de filtración indicadas por el fabricante de los filtros.
- Los dispositivos de adicción de desinfectante al agua serán automáticos o semiautomáticos.
- Se dispondrá de dos contadores de agua, uno a la entrada del agua de alimentación del vaso de la piscina, y el otro después de la filtración y antes de la desinfección del agua recirculada.

### **15.- Paso de agua de la piscina a la depuradora se hará:**

- Para vasos mayores de 200 m<sup>2</sup> de lámina de agua, mediante rebosadero perimetral.
- Para vasos menores o iguales a 200 m<sup>2</sup> de lámina de agua, mediante rebosadero perimetral continuo o "Skimmers" en una proporción mínima de uno por cada 25 m<sup>2</sup>.

### **16.- Protección del vaso.**

- Deberá colocarse una barrera de protección que impida el acceso de excepto a través de los puntos previstos para ello, los cuales tendrán elementos practicables con sistemas de cierre y bloqueo. Esto es para las piscinas en las que el acceso de niños a la zona de baño no esté controlado. Las barreras de protección tendrán una altura mínima de 1,2 metros, resistirán una fuerza horizontal aplicada en el borde superior de 0,5 kN/m, no pudiendo ser escalables

entre los 30 y 50 cms de altura, ni tener huecos por los que pueda introducirse una esfera de 10 cms. La piscina fuera del horario de funcionamiento permanecerá inaccesible a los usuarios (Art 35.2 decreto 80/1998).

- Durante las épocas en que la piscina no esté en funcionamiento, el vaso deberá estar cubierto o vallado mediante algún procedimiento eficaz que impida su deterioro, así como la caída en él de personas o animales.

### **REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO:**

#### **1.- Botiquín.**

Todas las piscinas dispondrán de un botiquín y deberán contar obligatoriamente con teléfono y exposición en lugar visible información de los servicios de urgencia, Centros de Salud y asistencia hospitalaria más cercanos, y servicio de ambulancia.

#### **2.- Socorristas.**

Es obligatoria la presencia de socorrista acuático con titulación específica, según la Orden 1239/21, durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

#### **3.- Libro de registro:**

Por cada vaso de la piscina se dispondrá, de forma obligatoria, de un Libro Registro Oficial en el que se anotarán diariamente los datos especificados en la normativa. Para ello existirán los aparatos y reactivos necesarios.

#### **4.- Vigilancia y control:**

En toda piscina de uso colectivo, habrá una persona técnicamente capacitada o Empresa, responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y el agua.

#### **5.- Control vectorial**

El control vectorial se llevará a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Empresas de Servicios Biocidas (ROESB), que emitirá los correspondientes documentos de diagnóstico de situación y certificado de control de plagas según norma UNE 171210:2008.

#### **6.- Protección del vaso.**

Durante las épocas en que la piscina no esté en funcionamiento, el vaso deberá estar cubierto o vallado mediante algún procedimiento eficaz que impida su deterioro, así como la caída en él de personas o animales.

#### **7.- Normas de régimen interno, información al público y aforo:**

Todas las piscinas tendrán expuestas en la entrada de las instalaciones de baño:

- Normas de régimen interno, de obligado cumplimiento que deberán recoger al menos los requisitos que figuran en el art 35 de del Decreto 80/1998,
- Cartel de aforo máximo del vaso, para cuyo cálculo se empleará la proporción de un bañista por cada 2 m<sup>2</sup> de lámina de agua

- Información al público conforme al artículo 14 del RD 742/2013.

#### **8.- Control de calidad del agua de baño:**

El titular de la piscina deberá controlar al menos los parámetros establecidos en los anexos I y II del RD 742/2013 con la siguiente periodicidad:

- Inicial, Antes de la apertura anual, en vasos, en laboratorio:
  - Vasos con aporte de agua diferente a la red de distribución pública
  - Vasos que no hayan renovado el agua tras su cierre temporal
- Periódico, con carácter Mensual, en laboratorio.
- Rutinario, con carácter diario en la propia piscina, en el momento de apertura, restringiéndose los parámetros a los especificados en el anexo III del RD 742/2013.